

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C – 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Rescisión a la partición

Rad:11001-3110-008-2022-00076-00

Demandante: Ruth Mery Dimate Rocha

Demandado: Blanca Cecilia Daza de Dimate, Martha Nelly Dimate Daza y Juan

Miguel Dimate Daza Cuaderno: Principal

Se inadmite la reforma de la demanda que milita en el archivo 010, para que la parte demandante en el término de tres días, reúna los siguientes requisitos:

1. Indíquese de manera clara y concisa lo pretendido en la reforma de la demanda, ya que hay una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que en la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la nulidad de la partición aprobada el 7 de abril de 2017 por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA de ciudad, dentro del proceso 2014 00590, no obstante en la pretensión SEGUNDA, se pide que se rehaga en su totalidad el trabajo de partición que se rehaga la partición excluyendo en su totalidad de dicho trabajo partitivo a BLANCA CECILIA DAZA DE DIMATE y en la TERCERA pretensión se solicita que se condene a los partícipes al pago al demandante de la suma que resulte probada, para resarcir el derecho lesionado del actor.
2. En el evento en que se insista en que se declare la nulidad absoluta, debe aportarse el poder en tal sentido e indicarse la causal o causales en que se sustenta dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE (2),

GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°148 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario